



DECRETO 8561/67



CONSEJO PROFESIONAL DE MÉDICOS VETERINARIOS

LEY NACIONAL 14.072

Pasco 760 - C1219 ABF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel.: (011) 4941-0552 / (011) 5235-1683 E-mail:

cpmv@medvet.info

DECRETO 8561/67

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1967

Visto el expediente N° 427/66, por el cual la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería eleva para su aprobación el proyecto de Código de Ética Profesional presentado por el Consejo Profesional de Médicos Veterinarios de la Capital Federal; y *Considerando*:

Que el artículo 19, inciso 54 (primera parte) de la Ley N° 14.072, relativa al ejercicio de la medicina veterinaria en la Capital Federal y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, confiere atribuciones al mencionado Consejo para proyectar el Código de Ética Profesional de que se trata.

Que la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en virtud de su vinculación con el ejercicio de la rama profesional antes citada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley mencionada precedentemente, no formula objeción alguna al Código proyectado.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1° - Apruébese el Código de Ética Profesional para Médicos Veterinarios, que figura adjunto y que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANÍA
Julio Emilio Álvarez
Rafael García Mata